



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 010 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Directoral Regional de Educación N°02220-2003-DREJ, de fecha 5 de marzo del 2003, la Resolución Directoral N°09542-DREJ-1998 de fecha 28 de agosto del 2003, la Directoral N°02220-03-DREJ, la constancia de fecha 25 de noviembre del 2016, suscrita por la Especialista Administrativo II de la Secretaría General –DREJ, CPC. Lic. ESMILDA PIZARRO CHIMPINARI, el Recurso de Apelación de fecha 15 de diciembre del 2016, contra la Resolución Directoral N° 02220-DREJ-2003, de fecha 2 de agosto de 1999, cuya fecha que debe ser corregida al 05 de marzo del 2003, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)".

Segundo.- Que, la constancia de fecha 25 de noviembre del 2016, suscrita por la Especialista Administrativo II de la Secretaría General –DREJ, CPC. Lic. ESMILDA PIZARRO CHIMPINARI, la misma que acredita que la Resolución Directoral Regional de Educación N°02220-2003-DREJ, ha sido notificada a doña Huamán Mendoza de Prudencia, Jeremía, el día diez de octubre del 2003. Documento con la cual se confirma que desde la fecha de notificación de la Resolución apelada, habría transcurrido más de quince días perentorios.

Tercero.- Que, en ese entender; la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días, es decir después de 13 años de haberse tenido conocimiento, en ese mismo orden de ideas el artículo 212 del mencionado

GRDS

REG. N° 1869344



cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de la facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación de fecha 15 de diciembre del 2016.

Que, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Jeremía HUAMAN MENDOZA DE PRUDENCIO**, contra el Acto Administrativo emitido por la Resolución Directoral Regional de Educación N°02220-DREJ, de fecha 5 de marzo del 2003, por haberse planteado de forma EXTEMPORÁNEO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía administrativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 12 ENE 2017

Antonieta S. P.
Antonieta Vidación Robles
SECRETARIA GENERAL